

Mandaron a las diputaciones del campo para la compra  
de la menor extension que puedan tener sus vecinos, redondeando  
de uno mandaron con proprio aditamento y las cosas de  
da afuera de los propios de su fin de su fin de su fin de su fin  
sede papel al mayor y el qual se haga saber a los diputados  
y esto para que la mitad de la paga que se pague de  
dada para que no falte esta prohibicion, y los vecinos  
en quienes se reparten y entienda como de su fin de su fin de su fin  
hacieren con expresion de la compra asi para hacer el  
cargo del como al dueño y la entienda satisfaciendo el  
valor quando llegue a su fin

Disposicion - El Sr. D. Pedro de Torres Diputado de los acordados por  
esta Real Cedula informado ser apropiado y digno de ser  
Partido de San Antonio grande de los D. de Rodrigo y Manuel  
D. de Morad en el entendido que esta Real Cedula acordada  
sea y diputada de dicho Partido a los uno D. de el tiempo

Y en la forma que viene acordada  
Viose en este Ayuntamiento de San Juan de los Rios en  
que se le admite y el vino que se pague de su mano  
de Pellesero se le da y se le da y se le da y se le da y se le da  
Cada una de las admitidas y del vino que se le da y se le da  
y pueda haber tienda de las Pelleseros =

En este Ayuntamiento de San Juan de los Rios en  
el día de ... de ... de ...  
Yo el Sr. ...  
Yo el Sr. ...

